

Bogotá, D.C., marzo 21, 2024

Doctora  
**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
JUEZA 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
[cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 11001 40 03 022 2022 00747 00  
Demandante : **JOSÉ GUILLERMO JARA PARDO**  
Demandado : ANDRÉS MANUEL POLO JIMENEZ

Asunto: **Recurso de reposición y subsidio de apelación a liquidación de las costas y agencias en derecho**

GERMÁN AUGUSTO DÍAZ, apoderado de la parte actora, interpongo recurso de reposición y en subsidio, recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

#### I. TRÁMITE Y OPORTUNIDAD

Señala el artículo 366 del CGP, numeral 5: “... *solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*”.

A su turno, el artículo 318 del CPG, inciso 3ro, para los autos proferidos fuera de audiencia concede el término de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el caso de autos, el auto se notificó por Estado Electrónico n°. 047 del 18 de marzo, por ello, el término comporta hasta el 21, inclusive.

#### II. PROVIDENCIA RECURRIDA

El Despacho aprobó la liquidación de agencias en derecho Primera Instancia en la suma de \$4'116.000,00.

#### III. ARGUMENTOS

Señala el artículo 366 del CGP, numeral 4:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. **Si aquellas establecen** solamente un mínimo, **o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta**, además, **la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado** o la parte que litigó personalmente, **la cuantía del proceso** y otras circunstancias especiales, *sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas*”.  
Resaltado nuestro.

Por su parte, el Acuerdo n°. PSAA16-10554 del 5 de agosto, 2016, artículo 5°, numeral 4°, literal b) estableció:

**“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”** Resaltado nuestro.

En el caso de autos, la inconformidad estriba en dos (02) puntos fundamentales, a saber: a) El valor de la cuantía tenida en cuenta para calcular el 4%; b) El porcentaje del 4% validado para el cálculo que se constituye en el mínimo previsto por el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

**a) Cuantía que debe tenerse en cuenta para calcular las costas y agencias en derecho.**

El Despacho para fijar las agencias en derecho validó el 4% de la suma del capital adeudado, esto es, \$102'900.000,00,

Si bien es cierto que el mandamiento de pago librado el 09 de agosto, 2022, numeral 1ro, se lo hizo por la suma de \$102'900.000,00, también lo es que el numeral 2do de la misma providencia, ordenó el pago de los intereses moratorios que se causaran desde el 1ro de julio, 2022 y hasta cuando se efectuara el pago total.

Realizada la liquidación del crédito con corte al 29 de febrero del año en curso se tiene que la obligación se constituye por:

CAPITAL	\$ 102.900.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 68.963.580,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 171.863.580,00</b>

Así las cosas, resulta procedente que se tenga en cuenta una base distinta para el cálculo de las agencias en derecho y en su lugar se tome el valor actual de la liquidación del crédito.

**b) Acerca del porcentaje que se debe tomar para liquidar**

El Despacho ha optado por tomar el 4% como guarismo para calcular las agencias en derecho.

En este punto, rogamos que se tenga en cuenta lo previsto por el artículo 366 del CGP, numeral 4, esto es, que no se tome el mínimo autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, la norma advierte que han de tenerse en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada; en el caso de autos, se observa que el demandado además de contestar la demanda, excepcionó de mérito (la contestó oportunamente el suscrito apoderado) y llevó al Juzgado y a la parte demandante a un debate probatorio que comportó los interrogatorios de parte, práctica de prueba documental y prueba testimonial.

Nótese que sí se trató de una litis abiertamente confrontada y exigente, por ello, el juzgado tiene la posibilidad de tomar porcentajes entre el 5% y el 10%, tal como lo autoriza la ley.

#### IV. PETICIÓN

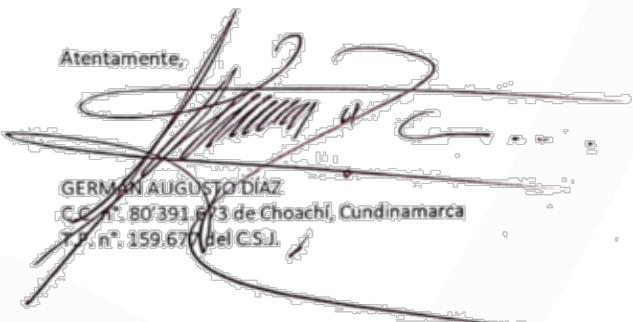
1. Rogamos a su Despacho que se reponga el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, y en su lugar, se calcule las agencias en derecho con una obligación de \$171'863.580,00, y un porcentaje del 10%.
2. De manera subsidiaria, si se mantiene incólume la providencia, se conceda el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico con miras a que se modifiquen las agencias en derecho.

## ENVÍO A LAS DEMÁS PARTES

Conforme lo dispone el artículo 78, numeral 14 del Código General de Proceso, remitimos este memorial a los correos electrónicos de las convocadas a juicio informados en sus contestaciones de demanda, así:

- a) Doctor FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA, apoderado del doctor ANDRÉS MANUEL POLO JIMÉNEZ, correo electrónico: [farith1234@hotmail.com](mailto:farith1234@hotmail.com)
- b) Doctor ANDRÉS MANUEL POLO JIMÉNEZ, en condición de demandado: [ampol\\_12@hotmail.com](mailto:ampol_12@hotmail.com)
- c) Doctor JOSÉ GUILLERMO JARA PARDO, demandante, al correo electrónico: [jaraconsultores@gmail.com](mailto:jaraconsultores@gmail.com)

Atentamente,



GERMÁN AUGUSTO DÍAZ  
C.C. N.º 80.391.673 de Choachí, Cundinamarca  
T.P. n.º 159.677 del CSJ.

## EJECUTIVO 11001 40 03 022 2022 00747 00 Recurso de reposición y subsidio de apelación a liquidación de las costas y agencias en derecho

GAD ASESORES LEGALES <gadasesoreslegales@gmail.com>

Jue 21/03/2024 8:12 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: farith1234@hotmail.com <farith1234@hotmail.com>; ampol\_12@hotmail.com <ampol\_12@hotmail.com>; jaraconsultores@gmail.com <jaraconsultores@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (538 KB)

022 2022 00747 Recurso de reposición y apelación.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de gadasesoreslegales@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá, D.C., marzo 21, 2024

Doctora

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**

*JUEZA 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.*

[cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 11001 40 03 022 2022 00747 00  
Demandante : **JOSÉ GUILLERMO JARA PARDO**  
Demandado : ANDRÉS MANUEL POLO JIMENEZ

Asunto: **Recurso de reposición y subsidio de apelación a liquidación de las costas y agencias en derecho**

GERMÁN AUGUSTO DÍAZ, apoderado de la parte actora, interpongo recurso de reposición y en subsidio, recurso de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Acompañamos en formato PDF el memorial que comporta los argumentos del recurso.

**Cordial Saludo,**

**GERMÁN AUGUSTO DÍAZ**

Abogado

## GAD ASESORES LEGALES

Carrera 7 n°. 106-63, oficina 501, Edificio Alfaro PH

Bogotá, D.C. - Colombia

Celular-WhatsApp 3118745552

Página WEB: [www.gadasesoreslegales.com](http://www.gadasesoreslegales.com)

YOUTUBE: [https://www.youtube.com/channel/UCMnNeUVmrBBT2WK8T2qSNXQ?view\\_as=subscriber](https://www.youtube.com/channel/UCMnNeUVmrBBT2WK8T2qSNXQ?view_as=subscriber)

Instagram: <https://www.instagram.com/gadasesoreslegales/>

Twitter: GAD ASESORES LEGALES: @gadasesores